

Winter December 12, 2024

La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú

Nuccia Seminario Hurtado
Jainor Avellaneda-Vásquez
Manuel Bermúdez-Tapia

La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú

The guarantee of access to justice for people with disabilities in Peru

Resumen

El acceso a los servicios públicos se muestra condicionado en países en vías de desarrollo: las entidades públicas carecen de un presupuesto necesario y abundan limitaciones logísticas y de personal derivadas del elevado volumen de requerimientos. En el caso peruano, la accesibilidad a servicios vinculados al ámbito de la impartición de justicia es limitado, en especial para las personas con discapacidad. Las entidades públicas no han logrado identificar las consecuencias negativas de una atención negligente o disfuncional respecto de estos/as ciudadanos/as. Frente a ello, mediante una metodología cualitativa con alcance descriptivo, en este documento se pretende evaluar el acceso a la justicia como derecho y servicio públicos de la población peruana con discapacidad, y argumentar que los mecanismos legales y reglamentarios son ineficaces para mejorar la capacidad de atención especial y diligente del Estado. Los resultados resaltan la necesidad de reformar los sistemas de atención y evaluación de las entidades públicas peruanas, incorporando ajustes razonables, con la finalidad de ofrecer una respuesta equitativa a las demandas de las personas con discapacidad en cuanto a la garantía de sus derechos y acceso a servicios públicos.

Palabras clave

Acceso a la justicia, personas con discapacidad, derechos fundamentales, legitimidad del Estado.

Abstract

Access to public services is conditioned in developing countries: public entities lack the necessary budget and there are many logistical and personnel limitations due to the high volume of requirements. In the Peruvian case, accessibility to services related to the administration of justice is limited, especially for people with disabilities. Public entities have not been able to identify the negative consequences of negligent or dysfunctional attention to these citizens. Against this backdrop, using a qualitative methodology with a descriptive scope, this paper seeks to evaluate access to justice as a public right and service for the Peruvian population with disabilities, and to argue that legal and regulatory mechanisms are ineffective in improving the State's capacity for special and diligent attention. The results highlight the need to reform the systems of care and evaluation of Peruvian public entities, incorporating reasonable accommodations, in order to provide an equitable response to the demands of persons with disabilities in terms of guaranteeing their rights and access to public services.

Keywords

Access to justice, people with disabilities, fundamental rights, legitimacy of the State.

Jainor Avellaneda-Vásquez

<javellaneda@ucss.edu.pe>

Universidad Católica Sedes
Sapientiae. Perú

Nuccia Seminario-Hurtado

<nseminario@ucss.edu.pe>

Universidad Católica Sedes
Sapientiae. Perú

Manuel Bermúdez-Tapia

<manuel.bermudez@upsjb.edu.
pe>

Universidad Privada San Juan
Bautista. Perú



Para citar:

Avellaneda-Vásquez, J., Seminario-Hurtado, N. y Bermúdez-Tapia, M. (2024). La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú. *Revista Española de Discapacidad*, 12(2), 161-183.

Doi: <<https://doi.org/10.5569/2340-5104.12.02.09>>

Fecha de recepción: 13-04-2024

Fecha de aceptación: 17-10-2024



1. Introducción

En el Perú, el acceso a los servicios vinculados al ámbito de la impartición de justicia es limitado, especialmente para las poblaciones vulnerables como las personas con discapacidad. Las entidades públicas todavía no han logrado identificar las consecuencias negativas que ocasionan a estas personas con una atención negligente o disfuncional. Como respuesta a ello, en este documento se pretende absolver las siguientes preguntas: ¿de qué modo se puede evaluar la importancia del acceso a la justicia como derecho y servicio público de la población con discapacidad peruana? y ¿cómo argumentar jurídicamente que los mecanismos legales y reglamentarios para mejorar la capacidad de atención especial y diligente del Estado son ineficaces?

El artículo, cuya temporalidad en cuanto a la evaluación situacional se limita a los últimos seis años (2019-2024), sigue la siguiente estructura: se inicia con un abordaje teórico conceptual de la discapacidad y sus modelos de tratamiento, para luego analizar, a partir de datos estadísticos, la situación de las personas con discapacidad en el Perú. También se explica de manera detallada el registro de visibilidad de la población con discapacidad en el ámbito del sistema de impartición de justicia peruano, señalándose los avances y desafíos de las instituciones públicas involucradas, tales como el Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otros.

Después, se analiza la interrelación de justicia y discapacidad a partir del enfoque de capacidades como una herramienta de justicia social que busca proponer soluciones efectivas al problema social de la discapacidad. Posteriormente, se desarrolla el marco jurídico internacional y nacional, así como los avances locales sobre el contenido del acceso a la justicia de personas con discapacidad. Se identifican y analizan los derechos conexos al acceso a la justicia: debido proceso, debida motivación de resoluciones, derecho a la accesibilidad en sedes de justicia, derecho a una defensa adecuada y derecho a un/a intérprete.

2. Metodología

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo interdisciplinario de tipo documental con un alcance descriptivo. Para la generación de resultados se realiza un análisis teórico de datos actualizados utilizando la técnica del análisis documental (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). De esta manera, se lleva a cabo una revisión exhaustiva de la literatura disponible en artículos indexados en Scopus y tesis doctorales y, además, se accede a información pública de instituciones estatales peruanas para enriquecer el análisis.

Los métodos de investigación jurídica utilizados son el filosófico jurídico y dogmático jurídico. Se inicia presentando fundamentos filosóficos abocados a la justicia social, para luego centrarse en el análisis de la normativa y la jurisprudencia relacionada con dos categorías determinadas: personas con discapacidad y acceso a la justicia (Mila Maldonado et al., 2021). El propósito de este estudio es argumentar una perspectiva jurídica crítica sobre la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el contexto peruano. Se pretende exponer, de manera cualitativa, que los mecanismos legales y reglamentarios

peruanos son ineficaces para mejorar la capacidad de atención especial y diligente del Estado a favor de las personas con discapacidad.

3. La discapacidad: nociones fundamentales

Durante 1980, la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) describía a la “discapacidad” como una enfermedad que impedía a una persona o grupo de personas desarrollarse plenamente como sujetos de plena igualdad de derechos en la sociedad (Varsi-Rospigliosi y Torres-Maldonado, 2019). Una perspectiva que en su contexto temporal no tomaba en cuenta la configuración negativa de su implicancia al reducirla a valores como deficiencia, incapacidad y minusvalía (Rivadeneira Guijarro, 2021).

Con el nuevo milenio, la OMS aprobó en 2001, la Resolución 54.21 sobre la Clasificación del Funcionamiento, Discapacidad y Salud, indicando que la discapacidad es adquirida por alguna condición de salud, orientándose a un modelo médico o rehabilitado, donde toda persona con discapacidad requiere de alguien más para realizar sus actividades cotidianas (Tejada Ríos, 2023).

Con la aprobación y publicación de la *Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo* en 2012 por parte de las Naciones Unidas, la definición de “persona con discapacidad” evolucionó de un modelo médico a un paradigma social (Santis Poblete, 2020). Bajo esta nueva perspectiva, toda persona que posea alguna deficiencia sensorial, física, intelectual o mental congénita o adquirida a lo largo de su vida es obstaculizada por las barreras, brechas y desigualdades estructurales presentes en la sociedad, será identificada sin afectar su dignidad (Han et al., 2023).

Con el reforzamiento de la dignidad, se definió a la “persona con discapacidad” como aquel individuo que posee alguna deficiencia sensorial, física, intelectual o mental, ya sea congénita o adquirida a lo largo de su vida. En este proceso de identificación de una mejor definición, en la actualidad se ha llegado a generar un consenso sobre la discapacidad vinculado a una condición sustancialmente obstaculizada por las barreras, brechas y desigualdades estructurales presentes en la sociedad (Sarrett y Ucar, 2021; Téllez Padrón, 2021).

Una condición que ha permitido que los Estados firmen y ratifiquen la Convención es, sobre todo, para ejecutar ajustes razonables a los mecanismos legislativos, administrativos y políticos por parte de todos los grados de gestión de gobierno, autoridades y entidades de naturaleza privada con el objetivo de evaluar la progresividad de los derechos humanos de las personas con alguna condición de discapacidad. De esa manera, se busca confrontar las barreras que limitan toda forma de desarrollo en un entorno social, garantizándose los mecanismos idóneos y suficientes para promover su participación de manera plena y efectiva en la sociedad (Hui-Jiuan y Yi-Shan, 2023; Rueda Monroy, 2021).

Las Naciones Unidas, a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación general nº 5 del año 1993, estableció una definición de discapacidad que concentró a aquellas barreras propias de cada contexto. Se utilizó la expresión “persona con discapacidad”, en lugar de “persona discapacitada”. Esta última expresión generaba interpretaciones erróneas en el sentido que se había extinguido la capacidad personal de funcionar como persona (Rivadeneira Guijarro, 2021), condición que afectaba el alcance y nivel de tutela de la dignidad que posee toda persona.

De acuerdo con Sarrett y Ucar (2021), toda calificación negativa resulta incongruente con la condición de dignidad que emana de las personas con discapacidad, ya que se trata de seres humanos libres, independientes y autónomos. En el contexto histórico, la clasificación de la discapacidad ha sido abordada de manera especial y distintiva según lo especificado por la OMS. Este enfoque se refleja en la doctrina nacional, que indica que la persona con discapacidad ha evolucionado desde un modelo de prescindencia, transitando por un modelo rehabilitador, hasta llegar a un paradigma denominado “social” (Varsi- Rospigliosi y Torres- Maldonado, 2019, p. 202; Figari y Fernández Unsain, 2023).

A continuación, se detallan cada uno de estos modelos.

Tabla 1. Modelos de tratamiento de la discapacidad

Denominación	Desarrollo teórico	Autor referencial
Modelo de prescindencia	Establece que el origen de la discapacidad tiene lugar en cuestiones religiosas al ser producto de un castigo divino (como el pecado) y social porque eran consideradas como una carga sin nada que contribuir a la sociedad.	Duarte Sandoval, 2022
Modelo rehabilitador o médico-asistencialista	Considera a la discapacidad como una enfermedad o condición de salud consecuencia de una deficiencia, patología o minusvalía. Remarca que estas personas son pacientes o sujetos clínicos, quienes presentan deficiencias para su desarrollo, por lo que su solución es el tratamiento médico y rehabilitador.	Salomón Ferrer, 2023
Modelo social	Entiende a las personas con discapacidad como sujetos que se desarrollan en igualdad de condiciones y oportunidades en la comunidad, al ser titulares de derechos, obligaciones y poseen una capacidad jurídica (goce y ejercicio) que no es limitada por condiciones exógenas.	Tejada Ríos, 2023

Fuente: elaboración propia.

En la tabla 1 se muestra un proceso que ha sido completado por una visión respetuosa a la condición y dignidad de la persona con discapacidad, esto es, el modelo social de la discapacidad. Este modelo promueve la adaptación del contexto a las necesidades de la persona con discapacidad al tratarse de una cuestión de reconocimiento de derechos como persona y ciudadano (Acuña et al., 2010).

Aquí se prefiere la justicia como reconocimiento a la diferencia que la justicia puramente distributiva igualitaria. El mundo debe aceptar la diversidad funcional de las personas con discapacidad como diversidad humana. Es importante que se respete la diversidad humana y se reconozca una dignidad por lo que son, vinculada a sus diferencias como elementos identitarios colectivos (Amezcuaga Aguilar et al., 2018). En el modelo social se reconoce una dignidad como fundamento de los derechos (dignidad inherente y ontológica) y también una dignidad externa, vinculada a lo que una persona con discapacidad puede llegar a ser si la sociedad y el estado se lo permiten, empoderándola con mayores libertades.

4. Justicia y discapacidad: enfoque de capacidades

El enfoque de capacidades es un mecanismo de justicia social que ofrece una gama de respuestas acertadas al problema de la discapacidad (Salomón Ferrer, 2023; Cuenca Gómez, 2012). Tradicionalmente asociado con la lucha contra la pobreza a nivel global y el aseguramiento de derechos esenciales como la salud, la educación y el trabajo, este enfoque adquiere en esta investigación una dimensión política al ser considerado como un pilar fundamental para viabilizar el acceso a la justicia de la población con discapacidad. Es valioso pensar la discapacidad desde la idea de justicia social, ya que se observa que esta implica una restricción a la libertad, a uno de los valores fundamentales en las sociedades democráticas actuales. Ya la libertad se refiere a la capacidad y oportunidad de ser, de actuar y de vivir la vida según los deseos individuales, los proyectos y prioridades de cada persona (Salomón Ferrer, 2023, p. 17).

La discapacidad genera una menor libertad o pérdida de la libertad para alcanzar las metas propuestas dentro de un contexto social determinado debido a condiciones no previstas o ajenas a la voluntad del/la ciudadano/a. En este caso, surte efectos negativos la relación entre las condiciones corporales o funcionales de una persona con discapacidad y las disposiciones sociales e históricas del espacio vital, que se constituyen como barreras (Grueso Vanegas et al., 2021; Heredia Ríos et al., 2021). Por esta razón, se puede afirmar que el problema de la discapacidad es, ante todo, una construcción de la sociedad, una hechura social.

Como respuesta a lo anterior, desde el derecho internacional de los derechos humanos se ha promovido la creación de la *Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad* (en adelante, la Convención) (ONU, 2006), mecanismo jurídico que adopta el modelo social de la discapacidad buscando dotar de mayores libertades para que las personas con discapacidad alcancen una vida deseada o mejorar el actual estilo de vida (Sahuí, 2021; Velarde Lizama, 2016; Heredia Ríos et al., 2021; Devers, 2021). En este contexto, la disminución de la libertad asociada a la discapacidad destaca al enfoque de capacidades como una posible herramienta de solución. Amartya Sen, quien introdujo este enfoque, al plantear su famoso interrogante sobre la justicia social, «¿Igualdad de qué?», define la discapacidad como una cuestión de menor libertad vinculada a la configuración social del entorno vital (Grueso Vanegas et al., 2021, p. 89).

Sen inicia su recorrido reaccionando contra la doctrina de los bienes sociales primarios planteada por Rawls, y establece que estos bienes, por sí solos, no asegurarían una calidad de vida para las personas con discapacidad, una que se extienda hacia los estándares sociales de normalidad. Por esta razón sugiere una conversión de los bienes primarios en capacidades humanas, un marco amplio de libertades únicas y diferentes para cada individuo (Sen, 2000, p. 99). Este pensador desarrolla el enfoque de capacidades con la finalidad de ofrecer una alternativa de mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos, desde la libertad de ser y hacer: disponer de mayores capacidades para lograr mayores funcionamientos. Llámese capacidades a las libertades o posibilidades, y funcionamientos a aquello que se puede lograr si se cuenta con mayores libertades, como, por ejemplo, la buena salud, la felicidad y el acceso a la justicia, dentro de un país democrático.

El enfoque de capacidades ofrece una serie de garantías al problema social de la discapacidad. Se erige como una herramienta política con base en la libertad y promueve una diversidad de oportunidades orientadas a producir variedades de funcionamientos buscando siempre e independientemente de los contextos de sociabilidad, el vivir humanamente bajo la protección más elevada de su dignidad (Sen, 2000, pp. 99-100). Según Sen, una persona con discapacidad no alcanza su plenitud sólo por tener derechos establecidos en alguna normativa legal o constitución, sino por la manera en que esos derechos se materializan

de acuerdo con sus propios intereses y necesidades (Heredia Ríos et al., 2021, p. 9). Las personas con discapacidad no requieren que nadie se haga cargo de ellas; les basta potenciar sus capacidades hasta convertirlas en parte de una libertad fundamental, la cual les servirá para vivir una vida con dignidad e independientemente deseada.

El punto de partida de Sen es la idea rawlsiana de bienes primarios ubicados en una estructura heterogénea, en la forma de cosas, ingresos, riqueza, libertades, etc.; y su respuesta a ello rebasa los bienes primarios, al ocuparse de las necesidades e intereses humanos desde las capacidades, vislumbrando un desarrollo auténtico con autonomía (Nussbaum, 2007). El fundamento filosófico del modelo social de la discapacidad es el enfoque de capacidades (Amezcuza Aguilar, 2018); es necesario proveer mayores libertades para que las personas obtengan su felicidad que distribuir felicidad. Para Sen, el dar, el distribuir, es importante, pero no más importante que el permitir que todas personas de diferentes sociedades y condiciones sociales se den a sí mismos y puedan lograr lo que soñaron, se forjen y construyan.

5. La discapacidad en el Perú: datos estadísticos

La OMS estima que el 16 % de la población mundial posee alguna discapacidad y, según las proyecciones estadísticas, este porcentaje aumentará en los próximos años (Pinilla-Roncancio et al., 2024), debido a las permanentes desigualdades estructurales que enfrenta este grupo vulnerable (Rueda Monroy, 2021).

En el ámbito nacional, de conformidad con el último censo nacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017), en el Perú se registran 3 millones 209 mil 261 personas con alguna discapacidad. Un porcentaje equivalente al 10.3 % del total de la población y que se diferencia en función al género: 57 % son mujeres y 43 % varones. En una referencia puntual sobre la densidad demográfica por departamento, Lima registra un 31,2 % de personas con discapacidad, seguido de Piura (5,4 %), La Libertad (5,2 %), Puno y Arequipa (5,0 %). Respecto del registro de condiciones particulares, el último censo ha identificado que, del total de la población, el 81,5 % presenta 1 sola discapacidad y el 18,5 % de 2 a más discapacidades (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017).

Respecto de la división de personas con discapacidad por edad, se encuentran segmentadas en 7 grupos: adultos mayores, adultos, adultos jóvenes, jóvenes, adolescentes, niños e infantes. Los datos revelaron que la población con mayor discapacidad son los adultos mayores (1 millón 286 mil 843), seguido de los adultos (703 mil 525) y los adultos jóvenes (411 mil 972), posteriormente los jóvenes (343 mil 549) y niños/as (179 mil 398) y, por último, la población con menor discapacidad está presente en los infantes (61 mil 409) (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017).

La inclusión de estas referencias estadísticas proporciona una visión más clara de la situación en cuanto a la prestación de servicios públicos (Bermúdez-Tapia, 2021, p. 138), específicamente en lo que concierne a la accesibilidad a los servicios de justicia. En este sentido, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú no incluyen ni detallan datos estadísticos sobre la población con discapacidad que ha hecho uso de sus servicios, ha presentado algún tipo de trámite, proceso o solicitud ante sus instituciones, lo cual resulta en la invisibilidad de este grupo en tales contextos.

Tabla 2. Registro de visibilidad de la población con discapacidad en el ámbito del sistema de impartición de justicia en el Perú

Institución	Referencia institucional a favor de la población con discapacidad	Referencia negativa
Poder Judicial Corte Suprema de Justicia de la República Cortes Superiores de Justicia en el país	a. Documento normativo: Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad (Poder Judicial, 2018) b. Identificación de personas con discapacidad en el trámite de un proceso judicial: sistema de alerta judicial para personas con discapacidad (Poder Judicial, 2024)	En la página web institucional del Poder Judicial no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de proceso en la cual participa o la naturaleza del proceso con mayor volumen de carga procesal en relación con las personas con discapacidad.
Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Nota de prensa: Ministerio Público y CONADIS aseguran condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad (Ministerio Público, 2022)	En la página web institucional del Ministerio Público no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de participación en el procedimiento fiscal en la cual participa una persona con discapacidad (denunciante, víctima, denunciado).
Tribunal Constitucional	Nota de prensa: Entidades del Estado deben analizar situación de personas con discapacidad para brindar materiales biomédicos (Tribunal Constitucional, 2021)	En la página web institucional del Tribunal Constitucional no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de proceso (amparo, <i>habeas corpus</i> o <i>habeas data</i>) en relación a las personas con discapacidad.
Defensoría del Pueblo	a. Documento normativo: mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Defensoría, 2024a) b. Informes defensoriales sobre la temática (Defensoría, 2024b)	En la página web institucional de la Defensoría del Pueblo no se registra referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia al requerimiento de una persona con discapacidad respecto de los servicios que brinda la institución.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Nota informativa: “Orientación, trámites y servicios” para personas con discapacidad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024)	En la página web institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de trámite, petición o requerimiento de apoyo social en la cual participa una persona con discapacidad.
Ministerio de Justicia	Nota de prensa: Defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindarán servicios de asesoría y patrocinio legal gratuito a personas con discapacidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).	En la página web institucional del Ministerio de Justicia no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido por la Defensoría de Oficio respecto de personas con discapacidad.
Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú	Nota de prensa del Ministerio del Interior: El Ministerio del Interior fortalece programas preventivos en beneficio de ciudadanos con discapacidad (Ministerio del Interior, 2023). Nota de prensa: Comisaría Inclusiva: Policía Nacional del Perú mejorará su atención a personas con discapacidad (Andina, 2022).	En la página web institucional del Poder Judicial no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de proceso en la cual participa o la naturaleza del proceso con mayor volumen de carga procesal en relación con las personas con discapacidad.

Fuente: elaboración propia.

La principal conclusión que se desprende de la observación de la tabla 2 está relacionada con la invisibilidad de la población con discapacidad respecto de la atención individualizada ante la institución pública. Nótese que más allá de las referencias normativas o de las notas de prensa, las entidades del Estado en el ámbito del sistema de impartición de justicia no han tomado como referencia puntual al ciudadano o ciudadana, a quien deberían asignarle determinadas variables con el objetivo de poder hacer una mejor referencia de cómo se le puede brindar una mejor atención si registra una condición de “vulnerabilidad”, en el presente caso respecto de alguna discapacidad, provocando una condición negativa que categoriza al ciudadano o ciudadana de forma negligente (Bermúdez-Tapia, 2001; 2021).

La atención pública de la condición de vulnerabilidad se puede promocionar desde las políticas públicas, ya que son sistemas que articulan la interrelación de diversos espacios institucionales y la participación política de actores (Acuña et al., 2010). Sin embargo, la tabla mencionada permite ilustrar que las políticas públicas a nivel general en el ámbito del sistema de impartición de justicia peruano no han tomado en cuenta el contexto negativo en el cual puede ubicarse a una persona con discapacidad si es que acude a una institución como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional o alguna dependencia del Poder Ejecutivo respecto de algún servicio que pudiere mejorar la calidad de vida o satisfacer sus necesidades.

Por otro lado, la condición de ausencia de variables estadísticas genera una condición negativa en un ámbito de la propia atención de los servicios que satisface el Estado a través de estas instituciones evaluadas, porque al establecer un criterio general sin diferenciación se genera una condición excluyente de las condiciones de atención a factores de vulnerabilidad que incrementan la desatención de las necesidades del ciudadano o ciudadana con discapacidad. En este orden de ideas, Venturiello (2017) recomienda que el camino trazado por el modelo social debe ampliarse, materializar el enfoque de derechos en las políticas públicas mostrando una apertura inclusiva con la diversidad desde los procesos de formación, donde participen diferentes actores sociales: colectivos sociales, familias e instituciones de la sociedad civil (p. 166).

6. La garantía de acceso a la justicia de las personas con discapacidad

Los desafíos más comunes en el acceso a la justicia surgen a raíz de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran muchas personas, como es el caso de las personas con discapacidad (Lema Añón, 2023). Desde una mirada histórica se demuestra que, aunque a pasos muy lentos, se ha podido hacer algo a favor de estas personas, reconocer y promover, por ejemplo, su participación social, condición de persona, ciudadanía y el reconocimiento de la discapacidad como responsabilidad de todos: sociedad civil y funcionariado público. Esto no determina que en la actualidad hayan dejado de ser vulnerables, lo son, y no por las condiciones funcionales y corporales inherentes o adquiridas, sino por lo que esas condiciones provocan en otras personas y en las instituciones públicas encargadas de administrar y salvaguardar derechos (Velarde Lizama, 2016; Salomón Ferrer, 2023). En el contexto institucional, las personas con discapacidad siempre han sido vistas como seres desadaptados, con realidades funcionales ajenas a los estándares de normalidad de una sociedad específica.

Para abordar la vulnerabilidad resultante de las limitaciones funcionales asociadas a la discapacidad en un contexto específico es necesario fomentar el pleno ejercicio de las capacidades humanas a través de

medidas políticas y legales. Por ejemplo, garantizar el entendimiento universal de las personas sordas gracias a la asistencia de un intérprete o intermediario, durante un proceso judicial (White et al., 2021; Gueso Vanegas et al., 2021; Meléndez-Labrador, 2022). Es necesario fomentar iniciativas en el ámbito público de la Administración de justicia para asegurar que todas las personas participantes reciban una respuesta justa y libre de discriminación a sus requerimientos legales, con el objetivo de superar los obstáculos asociados a la discapacidad. Con esto se llega al acceso a la justicia, que se define como un derecho fundamental cuya incidencia en la realidad empuja a las pretensiones de justicia de los seres humanos hacia su defensa en los tribunales, sean locales e internacionales. Asimismo, constituye un derecho humano cuya efectividad, a través de un sistema judicial eficaz y oportuno, contribuye a la protección de la dignidad humana, siendo este principio fundamental para la construcción de un Estado constitucional y social de derecho (Duarte Sandoval, 2022, p.75).

El acceso a la justicia tiene la calidad de macro-principio en el Estado constitucional y social de derecho, y se vincula con el estilo de vida digno y la amplia gama de libertades democráticas para la ciudadanía. Constituye una institución sustantiva y procedimental para que los individuos participen en la Administración de justicia y busquen la satisfacción de sus demandas en condiciones equitativas, al mismo tiempo que se garantiza la independencia e imparcialidad de los operadores judiciales. En el caso de la población con discapacidad, se les garantizaría un acceso a la justicia mediante la implementación de procedimientos efectivos que valoren positivamente sus limitaciones (Duarte Sandoval, 2022; Ortiz Ahlf, 2018, p. 408).

El acceso a la justicia es un derecho fundamental de toda la ciudadanía, quien puede exigir al Estado la adopción de acciones que garanticen su efectividad. Dentro de las medidas y garantías que promueve este derecho como obligación estatal, se destacan la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley, así como el derecho a ser asistido por un/a intérprete durante un proceso judicial, etc. (Ortiz Ahlf, 2018, p. 422). De otra parte, se distingue a la tecnología como un elemento que, utilizado de manera adecuada, puede potenciar la capacidad de respuesta de los órganos judiciales a diversas demandas, que emergen de realidades diversas. En este sentido, el acceso a la justicia de manera digital tendría la capacidad promover la igualdad de condiciones y la pronta solución a conflictos de interés (de Lucchi López-Tapia, 2023, pp. 68-69).

El acceso a la justicia también es un derecho humano fundamental que permite a cualquier individuo o grupo de individuos recurrir a instancias jurisdiccionales en busca de un recurso judicial que pueda traducirse en justicia. Este derecho se encuentra reconocido y destacado en diversos documentos y acuerdos internacionales, a nivel universal y regional en el ámbito de la protección de los derechos humanos. Organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostienen que garantizar un acceso efectivo a la justicia es la función esencial de la protección jurídica, esto es, la razón de ser del derecho (Rivadeneira Guijarro, 2021; Sahuí, 2021).

El Sistema Universal de protección de Derechos Humanos desarrolla las bases fundacionales del acceso a la justicia. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), en su artículo 10 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la justicia y ser oídas por tribunales imparciales e independientes. En el mismo tenor, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), en su artículo 14, párrafo 1, reconoce este derecho. Por su parte, la *Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad* (ONU, 2006), en su artículo 13, párrafo 1, establece que los Estados deben proporcionar medios incluidos, disponibles y accesibles para garantizar un acceso a la justicia de manera efectiva para las personas con discapacidad. Entonces, la obligación de los Estados consiste en

implementar mecanismos de adecuación pertinentes para que estas personas puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad con los demás.

Los mecanismos de adecuación se traducen en ajustes razonables, que, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, podrían ser físicos, tecnológicos y de procedimiento, como los accesos adecuados a edificios judiciales o el uso de formatos accesibles para la información legal; pero también pueden ser ajustes de tipo asistencial, como la disposición de intérpretes o traductores/as facilitadores/as de lenguaje de señas, y las capacitaciones de sensibilización a operadores jurídicos sobre el trato adecuado que deben recibir las personas usuarias con discapacidad. En este respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus observaciones generales n° 5 y 6 desarrolla ajustes razonables sobre los derechos a la vida independiente y a la igualdad y no discriminación, llegando a vincularlos con el acceso a la justicia.

Por un lado, en la *Observación general n° 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, dicho Comité sostiene que los Estados partes deben proporcionar asistencia letrada y asesoramiento, recursos y apoyo jurídicos apropiados a las personas con discapacidad con la finalidad de que accedan a la Administración y hagan valer su derecho a vivir de manera independiente en la comunidad (párr. 66). Por otro lado, la *Observación general n° 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación*, establece mecanismos accesibles para que las personas víctimas de discriminación por discapacidad puedan obtener justicia, por ejemplo, mecanismos de denuncia accesibles, aceptables y eficaces, así como asistencia jurídica apropiada y de calidad (párr. 73.h).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969) regula el acceso a la justicia y sus derechos asociados en su artículo 8, incluye las adaptaciones razonables, los plazos adecuados y la asistencia de un/a intérprete capacitado/a. En su artículo 25, establece que los Estados parte tienen el deber de garantizar el derecho al recurso judicial efectivo. Por otro lado, la *Convención Interamericana para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad* (Organización de los Estados Americanos, 1999), en su artículo 1, exhorta a los Estados parte la obligación de implementar medidas para reducir la discriminación en el acceso a la justicia, enfocándose en facilitar un acceso a la justicia en igualdad de condiciones, con adaptaciones razonables y un diseño universal que permita la participación libre, autónoma e independiente de las personas con discapacidad en los tribunales competentes.

En el Perú, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, detalla los principios esenciales de la Administración de justicia. Estos incluyen la participación directa en el proceso, la garantía de una defensa adecuada, la celeridad en los procedimientos legales, la prontitud y la efectividad de la protección judicial, lo que permite a las personas acudir a los tribunales competentes para hacer valer sus derechos bajo condiciones que aseguren un debido proceso. Según Santis Poblete (2020) garantizar un acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad implica eliminar barreras, ya sean de índole geográfica o procedimental, que obstaculicen un trato equitativo y exento de discriminación.

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, junto con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece un marco legal interno sobre los derechos de las personas con discapacidad. De otra parte, se alude al Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP que aprueba la política nacional multisectorial en discapacidad para el desarrollo al 2030. Esta política pública concentra siete objetivos prioritarios orientados a reducir las desigualdades estructurales que enfrentan las personas con discapacidad al relacionarse con la sociedad y el Estado. Uno de los objetivos prioritarios de esta política, el objetivo 6, se aboca a la necesidad de garantizar condiciones de accesibilidad contextuales. Aquí se incluye

el lineamiento 6.3, que busca implementar acciones que promuevan y faciliten la igualdad de condiciones al acceder a procesos y procedimientos judiciales o administrativos.

En esta línea descriptiva, vale referir el Decreto Legislativo N° 1384, que plantea modificatorias al Código Civil, cuyo propósito es reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Además, el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP regula disposiciones específicas orientadas a verificar que estas personas reciban ajustes razonables, apoyos y salvaguardias necesarios y de calidad para que puedan ejercer plenamente sus derechos. Por otra parte, la Defensoría del Pueblo ha implementado el Mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* por el Estado peruano. Esto incluye supervisar que el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad sea garantizado en todas las etapas de un proceso judicial o administrativo. Adicional a lo expuesto, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, CONADIS), creado en 1999, es el organismo rector que supervisa y promueve la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, contenidos en la Constitución, leyes y políticas.

De una manera extensiva, en Chile, el Sistema Nacional de la Discapacidad (SINADIS) se encarga de promover la igualdad de oportunidades, la inclusión y participación social de las personas con discapacidad. Este sistema supervisa la aplicación de la Ley N° 20422 que regula preceptos sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en vigor desde el 2010. En el marco de esta normativa se ha creado el *Programa de acceso a la justicia para personas con discapacidad* (gestado en 2011 e implementado en 2015) y, sobre todo, el *Protocolo de acceso a la justicia de personas con discapacidad* (Poder Judicial de Chile, 2020), el cual forja un panorama práctico de atención inclusiva a las personas con discapacidad. Unido a Chile y Perú, en cuestiones legales y reglamentarias Colombia no se ha quedado atrás. En efecto, en agosto de 2019, se ha expedido la Ley 1996 de 2019 que regula la capacidad legal de las personas con discapacidad colombianas mayores de edad. En cumplimiento a esta normativa, en ese mismo año, Colombia también ha implementado el *Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad* (Borrero et al., 2019).

7. Contenido del acceso a la justicia de personas con discapacidad

7.1. Debido proceso

En el Perú, el debido proceso es un principio y derecho constitucional vinculado a la potestad de administrar justicia recaída en el Poder Judicial, cuya observancia atañe directamente en la función jurisdiccional. Se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú (1993), artículo 139, inciso 3. Se está frente a un derecho de bastante complejidad, que supone el despliegue de requisitos para ser valorados en todas las instancias procesales. Constituye una fase preliminar indiscutible para la tutela de cualquier otro derecho. Dentro de una sociedad democrática, realiza la función de un techo sólido como límite al ejercicio del poder estatal, por lo que posee un contenido estrictamente democratizador (Salmón y Blanco, 2012, p. 23).

El concepto de debido proceso es inherentemente un derecho humano, cuya relevancia radica en su capacidad para adoptar un enfoque humanizador que reconoce las características particulares de los litigantes frente al Estado. La promoción de un debido proceso en causas que involucren a personas con discapacidad implica abordar efectivamente las desigualdades reales que enfrentan, con el objetivo de eliminar las disparidades entre las partes involucradas en el sistema judicial (Duarte Sandoval, 2022, p. 4). En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del *Caso Furlán y familiares vs. Argentina* (2012), establece que estas personas tienen el derecho fundamental a un acceso auténtico a la justicia y deben recibir un proceso legal justo, en condiciones equivalentes a aquellas personas que no enfrentan desafíos similares.

En el año 2016, el Poder Judicial aprobó el *Programa nacional de acceso a la justicia de personas vulnerables y justicia en tu comunidad*. Al año siguiente, en 2017, se desarrolló la *Comisión permanente de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y justicia en tu comunidad* como parte de su estructura organizativa, asumiendo responsabilidades de liderazgo y coordinación en este ámbito. Dentro de este programa, se resalta la implementación del *Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad*, diseñado para fomentar un tratamiento especializado hacia este grupo, facilitando su capacidad jurídica y proporcionando los apoyos y resguardos necesarios. Este protocolo se encuentra en vigor desde enero de 2018.

El *Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad* (Poder Judicial del Perú, 2018). es una guía de acción institucional y, al mismo tiempo, uno de los primeros pasos que ha dado el Estado peruano para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad en las sedes de justicia. Funciona bajo la rectoría de principios como el respeto por la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, etc.; y enfoques como el de derechos humanos, el enfoque interseccional, entre otros. Se trata de un protocolo específico que se vincula a la naturaleza del sistema judicial o jurisdiccional, por lo que sus efectos no se pueden extender hacia otras instituciones.

7.2. Debida motivación de resoluciones

De la misma manera que el debido proceso, la motivación de resoluciones es un principio y derecho constitucionales de la función jurisdiccional ejercida por el Poder Judicial. Se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú (1993), artículo 139, inciso, 5. A grandes rasgos, motivar significa expresar de manera escrita los motivos o las razones suficientes que llevaron a la autoridad jurisdiccional a tomar una decisión favorable o desfavorable para alguna de las partes. Estas razones se deben ajustar de manera amplia y holística a la normativa vigente, bajo los principios jurisdiccionales de independencia e imparcialidad.

Una definición más específica del principio de motivación agrupa al conjunto de razones que lingüísticamente justifican una decisión adoptada. Deben existir razones suficientes que justifiquen una decisión y, al mismo tiempo, se encuentren formuladas, es decir, plasmadas o comprendidas literalmente en una sentencia (Bernaes Rojas, 2019). La debida motivación judicial consiste en asegurar una justificación doble. Aquí se pone de manifiesto el papel que desempeñan las premisas normativas y fácticas, que originan a los procesos de justificación externa e interna. Habrá una adecuada justificación externa cuando las premisas sean seleccionadas correctamente dadas las condiciones exigidas; habrá una correcta justificación interna cuando la conclusión (decisión judicial) derive de la conexión lógica de las premisas correctamente seleccionadas (Celis Galvis et al., 2016).

Desde otra perspectiva, el mandato o la exigencia de motivar a las resoluciones permite asegurar una especie de control sobre el comportamiento y decisiones de las autoridades jurisdiccionales a fin de garantizar el acceso a la justicia y, con ello, la salvaguardia de los derechos fundamentales de los justiciables (Celis Galvis et al., 2016). En este contexto, surge la necesidad de plantear interrogantes sobre la justificación del Poder Judicial, la esencia de su función jurisdiccional, y su papel fundamental en la consolidación del Estado constitucional de derecho (Milione, 2015, pp. 187-188). La ausencia de una motivación adecuada en las decisiones judiciales afecta a todas las partes involucradas en un proceso legal, pero tiene repercusiones especialmente negativas en las personas con discapacidad debido a sus circunstancias particulares.

En el sistema judicial peruano se ha identificado casos en los cuales no se ha cumplido con el requisito constitucional de proporcionar una justificación adecuada en sus decisiones. Un ejemplo relevante se aprecia en la sentencia del expediente N° 00345-2018-PHC/TC, en la cual el Tribunal Constitucional mostró que el razonamiento del Poder Judicial carecía de una motivación externa suficiente, al no contener argumentos que tuvieran en cuenta la situación de vulnerabilidad por discapacidad del demandante (f. j. 27).

7.3. Derecho a la accesibilidad en sedes de justicia

Comeau et al. (2024) destacan la accesibilidad como un principio fundamental para reconocer plenamente a las personas con discapacidad, permitiéndoles llevar a cabo sus actividades cotidianas sin limitaciones. En el ámbito jurisdiccional, la accesibilidad implica que los espacios destinados a la atención, recepción y comunicación con personas con discapacidad deben cumplir estándares que garantizan su autonomía y facilitan su movilidad. La *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (ONU, 2006) resalta este principio fundamental (artículo 3 f), abarcando aspectos como la accesibilidad geográfica, la información, las instalaciones y las comunicaciones (artículo 9). Las 100 reglas de Brasilia (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) también muestran la importancia de la accesibilidad en los tribunales para las personas con discapacidad, ya que impulsan su participación activa en los procesos legales y garantizan un trato digno y equitativo.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del *Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador* (2021), reiteró que la Convención establece la accesibilidad como un principio fundamental (párr. 83). Por otro lado, el *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile* (2021) sostuvo que la accesibilidad abarca cuatro dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información (párr. 100). En similares términos, el *Caso Muelle Flores vs. Perú* (2019) subrayó que la accesibilidad también implica el derecho a recibir información de manera oportuna, clara, transparente y completa (párr. 199). En el contexto de la accesibilidad en la Administración de justicia, sería esencial adherir al sistema de notificaciones judiciales la escritura braille. Esto beneficiaría a las personas con discapacidad visual al promover su autonomía.

En el ámbito nacional, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como objetivo garantizar el acceso de las personas con discapacidad a entornos físicos y a ser asistidos mediante tecnologías y personas que facilitan la comunicación e información. El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido la accesibilidad como un derecho inherente de las personas con discapacidad, requiriendo promoción de apoyos y ajustes razonables para su autonomía (sentencia del expediente N.º 04874-2019-PHC/TC, f. j. 26). Por su parte, el *Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad* (Poder Judicial del Perú, 2018) establece estándares vinculados con la accesibilidad en el diseño de espacios, el trato es-

pecial, el acceso a la información procesal y el reconocimiento de la capacidad jurídica. Además, el Poder Judicial promueve la accesibilidad en sus portales web para personas con discapacidad (Justicia TV, 2020), y ejemplos como el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín (s. f.), demuestran buenas prácticas, tales como el aprendizaje de la lengua de señas por parte de los operadores jurídicos para dirigirse a las personas sordas en calidad de partes procesales (La Ley, 2022).

7.4. Derecho a una defensa adecuada

Los *Principios básicos sobre la función de los abogados* de las Naciones Unidas (1990) enfatizan la obligación de los Estados de garantizar recursos adecuados para respaldar la prestación de asistencia jurídica gratuita, especialmente en situaciones que afectan a grupos vulnerables, como las personas con discapacidad. Asimismo, las 100 Reglas de Brasilia (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) resaltan la importancia del asesoramiento técnico y legal para personas en situación de vulnerabilidad, como se indica en las reglas 28 y 29, que enfatizan el derecho a la defensa en todos los niveles judiciales y la prestación de servicios legales gratuitos.

En el contexto nacional, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139, párrafo 14, que toda persona tiene el derecho fundamental de no ser privado de su derecho de defensa en ninguna etapa del proceso legal. Esto implica que cualquier individuo debe ser informado de manera inmediata y por escrito sobre las razones de su detención o la causa que motiva el proceso legal en el que está involucrado. Asimismo, se reconoce el derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y recibir asesoramiento legal desde el momento en que es citado o detenido por cualquier autoridad. Además, el párrafo 16 de este artículo establece el principio de gratuidad en la Administración de justicia y la provisión de defensa gratuita para aquellas personas que tienen escasos recursos económicos, y en general, en los casos determinados por la ley.

Adicionalmente, en la sentencia del expediente N° 04126-2018-PHC, el Tribunal Constitucional indica que el derecho a la defensa garantiza que los individuos, al proteger sus derechos y obligaciones en cualquier ámbito legal (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no sean desamparados (f. j. 8). El derecho a la defensa para las personas con discapacidad se refleja en la provisión de asistencia jurídica de calidad, especializada y gratuita, la cual determinaría la oportunidad de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Esto incluye la posibilidad de elegir un/a abogado/a o recibir servicios legales gratuitos cuando sea necesario.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus opiniones consultivas 11/90 y 18/03 (1990, 2003), subraya la necesidad de eliminar barreras económicas para acceder a la justicia. En este sentido, los Estados tienen la responsabilidad de proporcionar servicios legales gratuitos, asistencia legal y representación jurídica, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad. De esta manera, los obstáculos económicos pueden ser considerados como factores que dificultan el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia, que incluye el derecho a una defensa efectiva como garantía judicial.

En la misma línea, la Ley N° 29360, conocida como la Ley del Servicio de Defensa Pública, junto con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, adaptado al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece este servicio, establece en su artículo 28 literal C la especial protección de las personas con discapacidad. En consecuencia, estas personas tienen acceso a servicios legales gratuitos que abarcan temas como alimentos, rectificación de partidas, designación de apoyos, delitos por discriminación y cual-

quier forma de violencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (publicada en noviembre de 2015).

7.5. Derecho al intérprete

El derecho a recibir la asistencia de un/a intérprete en los procesos judiciales, es un derecho conexo al debido proceso. Mayormente, ha sido desarrollado en el marco de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, sin embargo, cabe la necesidad de inclinar su aplicación como garantía mínima del acceso a la justicia de las personas con discapacidad (auditiva). En principio, se debe precisar dos tipos de eventuales motivos de discriminación, que vendría a confrontar la correcta aplicación de este derecho: primero, la condición vulnerable de la discapacidad y, segundo, el empleo de la lengua de señas, una lengua distinta a la lengua mayoritaria en una nación, cuyo conocimiento, por las autoridades jurisdiccionales y ciudadanos/as oyentes en general, es relativamente escaso (Obi et al., 2023; Walsh et al., 2023).

La garantía del derecho al intérprete de lengua de señas permite que las personas con discapacidad auditiva sean oídas, comprendidas y puedan expresar sus posiciones ante la Administración de justicia, potenciando con ello, su identidad individual y visibilidad social. Se trata de un derecho lingüístico fundamental y especial que propicia la protección, la participación e inclusión social de las personas sordas en tanto sujetos con capacidades plenas, como un paradigma básico de accesibilidad a la comunicación universal (Alaghband et al., 2023; Meléndez-Labrador, 2022). De otra parte, existen casos donde la discapacidad se amalgama con otras situaciones vulnerables, como tener la condición de recluso/a, pertenecer a pueblos indígenas, ser mujer y adulta mayor, etc., cuyo abordaje requiere de una mirada interseccional (Aretio Romero et al., 2023).

Los estudios de Walsh et al. (2023) concluyen que los reclusos indígenas con pérdida auditiva pueden en realidad preferir la sección de alta seguridad de la prisión porque exige menos sus habilidades auditivas. Algunos reclusos con pérdida auditiva optarán por pasar toda su estancia en prisión en lugar de solicitar la libertad condicional, porque la libertad condicional suele ser compleja, desafiante y requiere buenas habilidades para escuchar (p. 29). Tales percepciones de las personas con discapacidad auditiva responden a la existencia de barreras en el acceso a la justicia, caracterizadas por la carencia de intérpretes de la lengua de señas, no universal, sino única para cada país o región (Alaghband et al., 2023).

El derecho internacional de los derechos humanos regula y reconoce el derecho al intérprete como un derecho humano y una responsabilidad de los Estados. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) establece que, durante un proceso legal, toda persona tiene derecho a ser informada y recibir comunicaciones en su propio idioma (artículo 14.3 a), y durante las audiencias tiene derecho a la asistencia gratuita de un/a intérprete (artículo 14.3 f). Del mismo modo, la Convención, ante las barreras de accesibilidad, exige a los Estados la adopción de medidas como la provisión de intérpretes profesionales de lenguaje de señas (artículo 9.2 e).

El derecho al intérprete es una manifestación del principio internacional de igualdad de condiciones y no discriminación en el acceso a la justicia. Esta responsabilidad estatal se deriva de la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad (Bernaes Rojas, 2019). La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho de toda persona a ser escuchada en condiciones adecuadas, por un juez competente, independiente e imparcial ((Organización de los Estados Americanos, 1969, artículo 8.1). En el

caso de personas con discapacidad auditiva, este derecho puede cumplirse proporcionando un/a intérprete adecuado/a o utilizando tecnologías como el subtítulo en las audiencias para personas sordas.

En el contexto peruano, la importancia y prioridad del derecho al intérprete de lengua de señas peruana (LSP) se destacan en la Ley N° 29535, que oficializa esta lengua (2010), y su Reglamento en el Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP. La Ley General de las Personas con Discapacidad reconoce el servicio de intérprete como parte esencial del derecho lingüístico para utilizar la lengua de señas en procedimientos judiciales y administrativos (artículo 21.2). No obstante, según datos proporcionados por CONADIS, en Perú solo hay 23 intérpretes de lengua de señas reconocidos por la Asociación de Intérpretes y Guías Intérpretes de Lengua de Señas del Perú (ASISEP). Además, la falta de un registro de intérpretes para la comunidad sorda por parte de CONADIS evidencia que el Ministerio de Educación aún no certifica a estos/as profesionales.

8. Conclusiones

Las personas con discapacidad son sujetos de plena igualdad de derechos, quienes deben recibir un trato digno, igualitario y equitativo cuando acuden o participan en algún trámite, proceso administrativo o judicial ante alguna entidad que conforma el sistema de impartición de justicia en el país (Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú). La condición de discapacidad debería ser identificada y valorada en forma positiva por parte de las entidades públicas para que así se generen los procedimientos especiales que permitan la atención diligente, oportuna y eficaz y se mejore cualitativamente y temporalmente todo requerimiento que pueda necesitar una persona con discapacidad, considerando su condición de ciudadano, su dignidad y especialmente porque es una obligación del Estado brindar una mejor atención a sus ciudadanos/as, teniendo en cuenta sus condiciones particulares.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, así como una responsabilidad del Estado. Este derecho se sustenta en principios como el debido proceso, la motivación adecuada de las decisiones judiciales, la garantía de una defensa adecuada y el derecho a contar con un/a intérprete, entre otros. La protección estatal de estos principios es determinante para permitir que las personas con discapacidad puedan desarrollar plenamente sus capacidades y tengan la oportunidad de obtener justicia sobre sus demandas. Sin embargo, este estudio muestra que las instituciones públicas, especialmente el Poder Judicial, carecen de sistemas de atención inclusiva y especializada para grupos vulnerables, lo cual se manifiesta claramente en la falta de intérpretes de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva. Por otro lado, existe resistencia, ignorancia o falta de capacitación por parte de operadores jurídicos hacia el trato especial que deben recibir las personas con discapacidad en las sedes de justicia.

En este contexto, luego de una evaluación especial y particular en cada una de las entidades que se vinculan al ámbito de la impartición de justicia en el país (sobre todo del Poder Judicial), se puede concluir que la atención a personas con discapacidad no ha sido desarrollada en función a una condición especial, particular o diligente. Esto ha generado un escenario de invisibilidad de este grupo vulnerable en el ámbito del trámite, ejecución o desarrollo de un procedimiento administrativo o proceso judicial, conforme también se puede apreciar en los informes situacionales que emiten de forma pública cada una de las entidades evaluadas.

9. Recomendaciones

De forma extensiva, se sugiere que el protocolo de atención a personas con discapacidad empleado por el Poder Judicial sirva como guía para que otras instituciones de la Administración pública como el Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Ministerio del Interior, Policía Nacional, etc., también lo implementen. Esto con el propósito de identificar, categorizar y priorizar a la población con discapacidad que participe en algún trámite, procedimiento administrativo, proceso judicial o requiera la atención de estas entidades. Así, se buscará atenuar el período temporal de evaluación de su requerimiento, solicitud o proceso judicial en la cual participe, mejorándose de este modo la legitimidad del Estado en la atención a una persona en condición de vulnerabilidad, la misma que puede ser extendida a toda la población.

Se sugiere que los/as funcionarios/as y empleados/as públicos de los sectores relacionados con la justicia reciban capacitación en un enfoque inclusivo y basado en los derechos humanos para poder atender adecuadamente a las personas con discapacidad que acuden a los tribunales en busca de una justicia efectiva y rápida. Además, deberían tener la oportunidad de aprender la lengua de señas peruana, el sistema braille y otras formas de comunicación que les permitan interactuar de manera efectiva con las personas con discapacidad. Esto ayudaría a eliminar las barreras comunicativas que existen entre el sistema judicial y aquellas personas usuarias con discapacidad que buscan justicia.

Referencias bibliográficas

- Acuña, C., Bulit Goñi, L., Chudnovsky, M. y Repetto, F. (2010). Discapacidad: derechos y políticas públicas. En C. Acuña y L. Bulit Goñi (Coords.), *Políticas sobre la discapacidad en Argentina. El desafío de hacer realidad los derechos* (pp. 23-72). Siglo Veintiuno.
- Alaghband, M., Maghroor, H. R. y Garibay, I. (2023). A survey on sign language literature. *Machine Learning with Applications*, 14, 100504. <https://doi.org/10.1016/j.mlwa.2023.100504>.
- Amezcuaga Aguilar, T., García-Domingo, M. y Fuentes Gutiérrez, V. (2018). La dignidad como principio fundamental de la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual. *Revista Electrónica de Investigación y Docencia (REID)*. <https://doi.org/10.17561/reid.m3.7>.
- Andina (19 de septiembre de 2022). *Comisaría Inclusiva: PNP mejorará su atención a personas con discapacidad*. <https://andina.pe/agencia/noticia-comisaria-inclusiva-pnp-mejorara-su-atencion-a-personas-discapacidad-910654.aspx>.
- Aretio Romero, M. A., Repiso Gento, I. y Valpuesta Martín, Y. (2023). Contextos de especial vulnerabilidad para la violencia de género. Interseccionalidad: adaptando la respuesta a la diversidad de contextos y situaciones. *Atención Primaria*, 56(11), 102834. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2023.102834>.
- Bermúdez-Tapia, M. (2001). Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales. *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*, (28), 333-343. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/113767>.
- Bermúdez-Tapia, M. (2021). La accesibilidad a los servicios de justicia como un derecho de la familia en crisis. En J. A. Martínez Lezcano (Coord.), *Parámetros convencionales de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales* (pp. 137-157). Tirant lo Blanch.
- Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>.
- Borrero, G. M.; López Patrón, J., Jaramillo Aramburo, E. y Romero Acevedo, T. (2019). *Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad*. Minjusticia. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%C-C%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%C-C%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf).
- Celis Galvis, M. L., Hernández Mendoza, W. E. y Roa Caballero, L. A. (2016). Las cargas del juez frente a los desafíos del precedente constitucional a propósito de la motivación y argumentación de los fallos. *Derecho PUCP*, (77), 381-403. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.015>.
- Chile. Ley N° 20422, Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. *Diario Oficial de la República de Chile*, 3 de febrero de 2010. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903&idParte=>.
- Colombia. Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. *Diario Oficial*, 26 de agosto de 2019, núm. 51.057. https://www.cancilleria.gov.co/normograma/compilacion/docs/ley_1996_2019.htm#33.
- Comeau, E., Kelly, S., Hamdani, Y. y Ross, T. (2024). Disabled people's accessible taxi experiences in Toronto, Canada. *Travel Behaviour and Society* 34, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.tbs.2023.100704>.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2017). *Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, CRPD/C/GC/5 (27 de octubre de 2017)*. Organización de las Naciones Unidas. <https://bit.ly/3HXeVW9>.

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018). *Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, CRPD/C/GC/6 (26 de abril de 2018)*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-6-article-5-equality-and-non>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1990). *Opinión consultiva 11/90*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Opinión consultiva 18/03*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>.
- Corte Superior de Justicia de Junín (s. f.). *Jueza de familia de Junín prioriza derechos humanos a persona con discapacidad*. <https://portal.csjjunin.gob.pe/web/noticias-contenido/162>.
- Costa Rica. Sentencia No. 246 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, de 31 de agosto de 2012. Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53702>.
- Costa Rica. Sentencia No. 423 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, de 26 de marzo de 2021. Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf.
- Costa Rica. Sentencia No. 439 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, de 1 de octubre de 2021. Caso Vera Rojas y otros vs. Chile. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf.
- Cuenca Gómez, P. (2012). Sobre la inclusión de la discapacidad en la teoría de los derechos humanos. *Revista de Estudios Políticos*, (158), 103-137. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/39941>.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (4-6 de marzo de 2008). *Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>.
- Defensoría del Pueblo (2024a). *Mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.defensoria.gob.pe/mecanismo-independiente-para-promover-y-supervisar-la-convencion-sobre-derechos-de-personas-con-discapacidad-micdpd/>.
- Defensoría del Pueblo (2024b). *Personas con discapacidad [Informes especiales]*. https://www.defensoria.gob.pe/rendicion_de_cuentas/personas-con-discapacidad/.
- Devers, G. (2021). Handicap: la France viole les principes du droit des personnes handicapées. *Droit, Déontologie & Soins*, 21(4), 540-549. <https://doi.org/10.1016/j.ddes.2021.10.025>.
- Duarte Sandoval, E. (2022). *El acceso a la justicia de las personas con discapacidad comprendido como un derecho humano en el contexto colombiano: una mirada desde la ratificación de la CDPD* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional UNAL. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/84184>.
- Figarí, C. y Fernández Unsain, R. (2023). Re-presentaciones sociales de la discapacidad: entre modelos y personas. Debates y perspectivas en la dinámica de las interacciones sociales. *Revista Española de Discapacidad*, 11(2), 7-49. <https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/952>.
- Grueso Vanegas, D. I. y Sandoval Moreno, L. M. (2021). Discapacidad: un asunto de justicia social. *Siglo Cero*, 52(4), 87-107. <https://doi.org/10.14201/scero202152487107>.
- Han, N., So-Youn, P. y Beum Bang, J. (2023). Pharmacy students' attitudes toward persons with disabilities and perceptions of right to self-determination. *American Journal of Pharmaceutical Education*, 87(4), 9109. <https://doi.org/10.5688/ajpe9109>.

- Heredia Ríos, E. A., Hurtado Maya, A. y Echeverri Herrera, J. A. (2021). La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y las teorías de la justicia: la participación política de las personas con discapacidad. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 1-24. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a01>.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- Hui-Jiuan, C. y Yi-Shan, W. (2023). Accessible formats that support access to information by persons with disabilities. *Journal of the Formosan Medical Association*, 123(3), 305-306. <https://doi.org/10.1016/j.jfma.2023.11.001>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf.
- Justicia TV (29 de agosto de 2020). *Señalan que portales web de instituciones públicas deben permitir accesibilidad a personas con discapacidad*. <https://justiciatv.pj.gob.pe/senalan-que-portales-web-de-instituciones-publicas-deben-permitir-accesibilidad-a-personas-con-discapacidad/>.
- La Ley (15 de julio de 2022). *Juez se comunicó mediante lengua de señas en audiencia: Me preparé durante una semana, todos los días, luego del trabajo*. <https://lpderecho.pe/juez-conciliacion-lengua-senas-discapacidad-auditiva/>.
- Lema Añón, C. (2023) From ignorance of the law to epistemic injustice in Law. Testimonial injustice and hermeneutic injustice as obstacles to access to justice. *Oñati Socio-Legal Series*, 13(3), pp. 761-796. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1377>.
- de Lucchi López-Tapia, Y. (2023). Justicia digital y discapacidad. *Revista Española de Discapacidad*, 11(1), 51-72. <https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/876>.
- Meléndez-Labrador, S. (2022). El lugar de la lengua de señas como lengua minoritaria en la accesibilidad comunicativa universal. *Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social «Disertaciones»*, 15(1), 1-21. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/disertaciones/a.10127>.
- Mila Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A. y Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>.
- Millione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto*, 63(2), 173-188. [https://doi.org/10.18543/ed-63\(2\)-2015pp173-188](https://doi.org/10.18543/ed-63(2)-2015pp173-188).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (28 de diciembre de 2021). *Defensores públicos del MINJUSDH brindarán servicios de asesoría y patrocinio legal gratuito a personas con discapacidad* [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/572996-defensores-publicos-del-minjusdh-brindaran-servicios-de-asesoria-y-patrocinio-legal-gratuito-a-personas-con-discapacidad>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024). *Personas con discapacidad*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/tema/personas-con-discapacidad>.
- Ministerio del Interior (6 de agosto de 2023). *Mininter fortalece programas preventivos en beneficio de ciudadanos con discapacidad* [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/814196-mininter-fortalece-programas-preventivos-en-beneficio-de-ciudadanos-con-discapacidad>.
- Ministerio Público (23 de agosto de 2022). *Ministerio Público y CONADIS aseguran condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad* [Nota Informativa]. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/643506-ministerio-publico-y-conadis-aseguran-condiciones-de-accesibilidad-para-personas-con-discapacidad>.

- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión* (A. Santos Mosquera y R. Vila Vernis, trad.). Paidós.
- Obi, Y., Claudio, K. S., Budiman, V. M., Achmad, S. y Kurniawan, A. (2023). Sign language recognition system for communicating to people with disabilities. *Procedia Computer Science*, 216, 13-20. <https://doi.org/10.1016/j.procs.2022.12.106>.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Organización de las Naciones Unidas (1990). *Principios básicos sobre la función de los abogados*. ONU. https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_13/pdfs/37.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. ONU. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.
- Organización de los Estados Americanos (1980). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. OEA. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
- Organización de los Estados Americanos (1999). *Convención Interamericana para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad*. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.
- Ortiz Ahlf, L. (2018). *Derecho de acceso a la justicia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>.
- Perú. *Constitución Política del Perú de 1993*. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>.
- Perú. Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. *Diario Oficial El Peruano*, 4 de septiembre de 2018, pp. 3-9.
- Perú. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad. *Diario Oficial El Peruano*, 8 de abril de 2014.
- Perú. Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana. *Diario Oficial El Peruano*, 15 de agosto de 2017, pp. 23-26.
- Perú. Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública. *Diario Oficial El Peruano*, 11 de marzo de 2019, pp. 6-14.
- Perú. Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Diario Oficial El Peruano*, 25 de agosto de 2019, pp. 10-16.
- Perú. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la política nacional multisectorial en discapacidad para el desarrollo al 2030. *Diario Oficial El Peruano*, 5 de junio de 2021, pp. 1-12.
- Perú. Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. *Diario Oficial El Peruano*, 2 de marzo de 2009, pp. 395829-395832.
- Perú. Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana. *Diario Oficial El Peruano*, 21 de mayo de 2010, pp. 419231-419232.
- Perú. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. *Diario Oficial El Peruano*, 24 de diciembre de 2012, pp. 482000-482014.

- Perú. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, 23 de noviembre de 2015, 567008-567019.
- Perú. Sentencia del Expediente N° 00345-2018-PHC/TC del *Tribunal Constitucional*, de 26 de julio de 2018. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00345-2018-HC.pdf>.
- Perú. Sentencia del Expediente N° 04126-2018-PHC, del *Tribunal Constitucional*, de 21 de agosto de 2019. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04126-2018-HC.pdf>.
- Perú. Sentencia del Expediente N° 04874-2019-PHC/TC, del *Tribunal Constitucional*, de 21 de enero de 2021. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04874-2019-HC.pdf>.
- Perú. Sentencia No. 375 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, de 6 de marzo de 2019. Caso Muelle Flores vs. Perú. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf.
- Pinilla-Roncancio, M., Cedeño-Ocampo, G., Medina Ch, A. M., Cortés-García, C. M. y Muñoz-Veira, B. (2024). Changing levels of income and multidimensional poverty among persons with disabilities in Colombia: a pseudo panel análisis. *Population Health*, 25. <https://doi.org/10.1016/j.ssmph.2023.101571>.
- Poder Judicial de Chile (2020). *Protocolo de acceso a la justicia de personas con discapacidad*. En *protocolo de acceso a la justicia de grupos vulnerables* (pp. 49-73). Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos. https://servicios.pjud.cl/protocolo/PROTOCOLO_DIGITAL_FINAL.pdf.
- Poder Judicial del Perú (2018). *Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Poder Judicial del Perú (5 de julio de 2024). *Sistema de alerta judicial para personas con discapacidad*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ajpvjyc/s_ajpvjyc/as_noticia/cs_n_pj-y-conadis-interactuan-para-activar-alerta-judicial-en-favor-de-personas-con-discapacidad-12072024.
- Rivadeneira Guijarro, J. G. (2021). *El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la República del Ecuador* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio documental Gredos. <https://gredos.usal.es/handle/10366/148972>.
- Rueda Monroy, J. A. (2021). *La reserva de empleo para las personas con discapacidad en España. Consideraciones y propuestas desde el modelo relacional de la discapacidad* [Tesis doctoral, Universidad de Málaga]. Repositorio institucional de la Universidad de Málaga. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/23280>.
- Sahuí, A. (2021). Democracia y Corte Interamericana de Derechos Humanos: participación, oposición y acceso a la justicia. *Araucaria*, 23(46), 461-482. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i46.23>.
- Salmón, E. y Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2ª ed. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.2307/j.ctvm7bbf0>.
- Salomón Ferrer, M. (2023). *Discapacidad y justicia: reflexiones en torno al reconocimiento social de las personas con discapacidad desde el enfoque de las capacidades y la justa igualdad de oportunidad* [Tesis doctoral, Universidad Panamericana]. Repositorio institucional Universidad Panamericana. <https://scripta.up.edu.mx/handle/123456789/8145>.
- Santis Poblete, A. (2020). *El acceso a la justicia y la asistencia jurídica gratuita de los grupos vulnerables en Chile. Diseño jurídico constitucional, adecuación convencional e institucionalidad* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio documental Gredos. <https://gredos.usal.es/handle/10366/145427>.
- Sarrett, J. C. y Ucar, A. (2021). Beliefs about and perspectives of the criminal justice system of people with intellectual and developmental disabilities: a qualitative study. *Social Sciences & Humanities* 3(1). <https://doi.org/10.1016/j.ssaho.2021.100122>.

- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta.
- Tejada Ríos, J. (2023). *Régimen jurídico-institucional de la discapacidad* [Tesis doctoral, Universidad de Málaga]. Repositorio institucional de la Universidad de Málaga. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/26950>.
- Téllez Padrón, E. E. (2021). *El cumplimiento de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por el gobierno de la Ciudad de México* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Portal de producción científica UCM. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/61f044fa231cc058a9f4e934>.
- Tribunal Constitucional (13 de agosto de 2021). *Entidades del Estado deben analizar situación de personas con discapacidad para brindar materiales biomédicos* [Nota de prensa]. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/entidades-del-estado-deben-analizar-situacion-de-personas-con-discapacidad-para-brindar-materiales-biomedicos/>.
- Varsi-Rospigliosi, E. y Torres-Maldonado, M. A. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil Peruano. *Acta Bioethica*, 25(2), 199-213. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2019000200199>.
- Velarde Lizama, V. (2016). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista Empresa y Humanismo*, 15(1), 115-136. <https://doi.org/10.15581/015.15.4179>.
- Venturiello, M. P. (2017). Políticas sociales en discapacidad: una aproximación desde las acciones del Estado en Argentina. *Revista Española de Discapacidad*, 5(2), 149-169. <https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/327>.
- Walsh, C., Puszka, S., Markham, F., Barney, J., Yap, M. y Dreise, T. (2023). Supporting Indigenous people with disability in contact with the justice system: a systematic scoping review. *Disability & Society*, 1-37. <https://doi.org/10.1080/09687599.2023.2215395>.
- White, R., Bornman, J., Johnson, E. y Msipa, D. (2021). Court accommodations for persons with severe communication disabilities: a legal scoping review. *Psychology, Public Policy, and Law*, 27(3), 399-420. <https://doi.org/10.1037/law0000289>.